



ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 09 NOV. 2017

RES. EX. N° 5274 /

VISTOS: el ORD. N° 2376, de 7 de noviembre de 2017 del Secretario Regional Ministerial de Salud de Atacama; el informe técnico N° 1302 sobre "*Estado del alga varada y posibles focos de insalubridad en Atacama*" emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, de 9 de noviembre de 2017; la hoja de envío/SSP/N° 117867 de 8 de noviembre de 2017, de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el comunicado C.P. CAL.30/2017, emitido por el Capitán de Puerto de Caldera, de 25 de octubre de 2017; el Oficio Ord. N° 118229, de 9 de noviembre de 2017 de este Servicio; el Oficio ORD. N°2067, de 9 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el DFL N° N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 1/19653, del año 2000, del Ministerio de Hacienda que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 725 de 1967 que establece el Código Sanitario; la ley 19.880.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio citado en Vistos, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la región de Atacama, en ejercicio de sus competencias para salvaguardar la salud de la población, solicitó adoptar e instruir a los entes públicos, el retiro y disposición adecuada de las acumulaciones de Huiro o de cualquier otra especie marina que puedan provocar deficiencias sanitarias, al momento de ocurrida una varazón a consecuencia de eventos de marejadas. A tales efectos, se instó a adoptar medidas en virtud de la Ley General de Pesca y Acuicultura de modo que las varazones no generen afectaciones de cualquier tipo a la calidad de vida y a la salud de la población en la región de Atacama.

Que consultada la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Oficio de este Servicio, citado en Vistos, acerca de la procedencia de acceder a lo indicado por el Seremi de Salud de Atacama, dicha Subsecretaría estimó que se debe proceder a dar cumplimiento a lo requerido por dicha autoridad regional y, atendido que el literal e) de su artículo 1° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura que exige recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas en los términos, recomendó que el procedimiento que disponga el Servicio se efectúe solo a través de agentes extractores inscritos quienes deberán informar el monto, lugar y destino de dichas capturas.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y TRASLADO DE ALGAS VARADAS PRODUCTO DE MAREJADAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

1. **Ámbito de la Aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán al retiro y traslado de algas que deberá realizarse para prevenir acumulaciones masivas de algas en las playas de la región de Atacama, producidas por marejadas y para controlar los focos de insalubridad asociados a las actuales acumulaciones, conforme lo determinado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama.
2. **Condiciones Generales:**
 - a) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será el responsable de coordinar las actividades de retiro y traslado de algas varadas.
 - b) Las personas que podrán participar del retiro de algas varadas producto de las marejadas serán exclusivamente pescadores inscritos en la categoría de recolector de orilla o alguero.
 - c) Todos los agentes recolectores que participen del retiro deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama y tener autorizadas las especies a ser retiradas.
 - d) La disposición final de las algas retiradas podrán ser comercializadas a terceros inscritos en los registros de plantas y nómina de comercializadores que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
 - e) En el caso que las algas retiradas no sean recibidas como abastecimiento de plantas, deberán ser eliminadas en el relleno sanitario de cada provincia, cuyo costo deberá ser asumido por quien haya retirado el alga, planta elaboradora o el comercializador, según corresponda.
3. **Fiscalización.**
 - a) La Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Atacama comunicará a los agentes autorizados conforme a la letra b) del numeral 2, el inicio y término del retiro de algas de que trata la presente resolución.
 - b) Desde la fecha de la presente resolución, el Servicio deberá mantener controles periódicos en el litoral, los cuales deberán dar cuenta que el retiro de algas se realiza de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.
 - c) Los recolectores que participen en el retiro de las algas deberán informar esta actividad mediante la declaración de operación, indicando como marco legal la opción "Norma de excepción", y seleccionando el número la presente resolución. Además deberán indicar la cantidad, de alga retirada, el estado de humedad conforme a la Resolución N° 3602 de fecha 2 de agosto de 2017 de Sernapesca y la fecha de retiro y destino del recurso.
 - d) Las plantas de transformación podrán abastecerse con alga retirada conforme al presente procedimiento.
 - e) Las plantas de transformación que se abastezcan de estos recursos deberán informar diariamente mediante correo electrónico al Servicio según formato proporcionado por éste.

- f) El abastecimiento conforme a este procedimiento, deberá ser informado a las oficinas del Sernapesca de la jurisdicción correspondiente al lugar en que se hubiera procedido al retiro.
- g) La acreditación de origen del alga deberá realizarse de acuerdo a la Resolución N° 1319/2014 la cual establece la forma para acreditar el origen legal.
- h) La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionadas de conformidad con los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Los resultados de las fiscalizaciones y de las actividades que sean desarrolladas en virtud de la presente resolución, serán informados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región Atacama.

3. Deberá remitirse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la siguiente información:

- a) Zonas específicas donde se ha constatado varazones;
- b) Composición específica de los recursos algales detectadas en las varazones;
- c) Identificación y cuantificación de usuarios previamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que lleva el Servicio y que participaron del retiro y
- d) Determinación del volumen expresado en toneladas o kilogramos de alga retirada por parte de los pescadores artesanales con su respectivo estado de humedad.

3. Transcribese copia de la presente resolución a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura



ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

5274

Por resolución N° de 9 de noviembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se establece el procedimiento que de retiro y traslado de algas varadas producto de marejadas conforme lo determinado por el Seremi de Salud de Atacama.

El texto íntegro de la resolución individualizada podrá ser consultado en las páginas de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.


JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL <
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JTD/DMA/JFO